



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Aprobación Inicial: Acuerdo Plenario de 11 de octubre de 2022

Elevación a definitiva: B.O.P. de Almería N° 248, de 29 de diciembre de 2022



ÍNDICE

Artículo 1: Fundamentos y naturaleza.

Artículo 2. Objeto

Artículo 3: Obligados al pago y responsables.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5. Tarifas.

Artículo 6º. Normas de gestión

Artículo 7º. Devengo.

Artículo 8º. Ingresos y solicitudes.

Disposición derogatoria.

Disposición Final



Artículo 1: Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece mediante la presente ordenanza las tarifas por los servicios públicos, obligatorios y de carácter coactivo, relativos a cementerios municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario la prestación de los servicios y la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se realicen en los Cementerios Municipales, recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

El servicio de cementerio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta en los términos del contrato de concesión de servicios adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 08/04/2022 y formalizado el día 23 de mayo de 2022.

Artículo 3: Obligados al pago y responsables.

1. Estarán obligados al pago de la prestación de carácter público no tributario regulado en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión o la prestación del servicio y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Se declaran exentos del pago de las correspondientes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, los servicios necesarios para la inhumación de cadáveres, (traslado en coche fúnebre a cementerio, sudario, féretro, certificado de defunción, trámite para obtención de licencia de enterramiento, depósito de cadáver en cámara frigorífica hasta hora de enterramiento, enterramiento en nicho de 5ª fila por un periodo de 5 años) cuando los obligados al pago se encuentren en situación de vulnerabilidad social debidamente acreditada, así como las inhumaciones que ordene la autoridad judicial, que tendrán la consideración de enterramientos de beneficencia y serán sufragados por la concesionaria o el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas a satisfacer en concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta norma, se determinará por la aplicación de las tarifas desglosadas para los distintos conceptos de servicios de cementerios municipales y concesiones de derechos funerarios que se desglosan en este artículo.
2. Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.
3. Una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato de concesión del servicio municipal de cementerio el día 23/05/2022, procederá la revisión periódica y predeterminada de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario mediante actualización de las tarifas establecidas para adecuarlas a la evolución de los costes de los servicios prestados, mediante la fórmula de revisión de precios establecida en el contrato que rige la concesión.

Epígrafe 1º: Renovaciones

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán.

A) Adultos

En fila 1	151,50 €
En fila 2	302,89 €
En fila 3	252,17 €
En fila 4	88,07 €
En fila 5	62,28 €



B) Párvulos

En las filas centrales	101,43 €
En las filas intermedias	76,14 €
En las filas extremas	38,79 €

1.1.2. Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1	151,50 €
En fila 2	302,89 €
En fila 3	252,17 €
En fila 4	62,28 €

1.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1	151,50 €
En fila 2	302,89 €
En fila 3	62,28 €

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada inhumación	47,74 €
---------------------	---------

Epígrafe 2º. Concesiones temporales

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

A) Adulto

En fila 1ª	109,12 €
En fila 2ª	231,10 €
En fila 3ª	190,71 €
En fila 4ª	68,72 €
En fila 5ª	54,96 €

B) Párvulos

En las filas centrales	68,72 €
En las filas intermedias	54,96 €
En las filas extremas	34,37 €

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	109,12 €
En fila 2ª	231,10 €
En fila 3ª	190,71 €
En fila 4ª	54,96 €



2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	109,12 €
En fila 2ª	231,10 €
En fila 3ª	54,96 €

2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada una	37,95 €
--------------	---------

Epígrafe 3º. Concesiones temporales por cincuenta años

3.1 Nichos en los cementerios municipales

3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

A) Adultos

En fila 1ª	601,11 €
En fila 2ª	1.357,50 €
En fila 3ª	1.053,19 €
En fila 4ª	377,46 €
En fila 5ª	302,73 €

B) Párvulos

En las filas centrales	377,46 €
En las filas intermedias	301,33 €
En las filas extremas	201,45 €

3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	601,11 €
En fila 2ª	1.357,50 €
En fila 3ª	1.053,19 €
En fila 4ª	302,73 €

3.1.3 Cementerios de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	601,11 €
En fila 2ª	1.357,50 €
En fila 3ª	302,73 €

3.2 Columbarios en los cementerios municipales

Por columbario	287,17 €
----------------	----------



Epígrafe 4º. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

“Mortis causa” Cuota fija	71,35 €
“Mortis Causa” por metro cuadrado	89,24 €
“Inter Vivos” Cuota fija	138,14 €
“Inter vivos” por metro cuadrado	319,11 €

Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones Familiares:

5.1. Procedentes del término municipal de Almería	129,72 €
5.2 Procedentes de otro término municipal	64,85 €

Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

6.1. Por cada licencia	64,85 €
------------------------	---------

Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

7.1. Dentro del mismo cementerio municipal	129,72 €
--	----------

Epígrafe 8ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

8.1. Mausoleos o panteones familiares

8.1.1. Construcción.

Por la licencia de construcción. Cuota fija.	1.325,59 €
--	------------

8.1.2. Reforma.

Por la licencia de reforma. Cuota fija.	573,27 €
---	----------

8.1.3. Ornamentación.

Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija.	410,28 €
---	----------



8.2. Nichos y sepulturas.

8.2.1. Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas.	38,93 €
8.2.2. Por el revestimiento con cualquier material.	25,95 €
8.2.3. Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas	38,93 €

Epígrafe 9º Conservación y limpieza.

9.1. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario.	25,95 €
9.2. Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años.	51,34 €
9.3. Mantenimiento de columbarios, cada 5 años	30,81 €

Epígrafe 10º Derechos de inscripción.

Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas	285,38 €
---	----------

Epígrafe 11º Transporte de restos cadavéricos.

Conducción de cadáveres en el cementerio de San José, desde la entrada hasta el lugar de inhumación	102,69 €
---	----------

Epígrafe 12º Otros servicios

Esparcimiento de cenizas en el Cementerio de San José.	29,61 €
--	---------

Epígrafe 13º. Crematorio

Incineración de cadáver	493,51 €
Incineración de feto/restos	246,76 €
Incineración con arca con zinc	542,86 €

Artículo 6º. Normas de gestión

1. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
2. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
3. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
4. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, se conservarán durante tres meses en el almacén del cementerio y transcurrido dicho plazo sin que se hayan reclamado los mismos, se



les dará el tratamiento de cosas abandonadas y se procederá a su destrucción.

5. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por cincuenta años, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.

6. Cuando se trate de inhumar un cadáver, restos o cenizas procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta, setenta y cinco, o noventa y nueve años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación.

7. Cuando se realice un traslado de cadáveres, restos o cenizas dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta, setenta y cinco, o noventa y nueve años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.

8. Podrán reservarse nichos tanto en alquiler como a perpetuidad para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, con un aumento del 100 por 100 de su valor y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

9. Se aplicará una reducción del 30% en las concesiones realizadas en nichos reutilizables de 4ª y 5ª fila del Cementerio de San José y Santa Adela. La duración de dicha reducción tendrá efecto desde la aprobación de la presente tasa hasta agotar existencias. La relación de unidades de enterramiento sujetas a esta reducción, se encontrará a disposición del usuario en la Oficina del Cementerio para su consulta. Se aplicará a la totalidad de los conceptos incluidos en la inhumación, tales como: concesión, mantenimiento, licencia de inhumación, permisos y conducción de cadáver.

Artículo 7º. Devengo.

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la prestación de los servicios.

Igualmente se devengarán los derechos funerarios correspondientes en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativos de normas legales o del Reglamento de Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Almería o la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Cementerio que se encuentre en vigor, o en el caso de ser presupuesto o consecuencia necesarios



de las actuaciones solicitadas.

Artículo 8º. Ingresos y solicitudes.

1. Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse: a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial. b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.
2. La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la empresa concesionaria de los servicios de cementerio municipal.
3. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente la ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por cementerios municipales, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 22/09/2005 (BOP 21/11/2005) y que ha sido objeto de 7 modificaciones: 1ª. Aprobación acuerdo Pleno 21/08/2009, B.O.P. del 11/09/09; 2ª Modificación: Aprobación acuerdo Pleno 19/08/2011 B.O.P. de 30 de noviembre de 2011; 3ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 15/10/2012 y Aprobación definitiva: Pleno 28/12/2012, B.O.P. de 18 de enero de 2013; 4ª Modificación: Aprobación: Pleno 15/11/2013 B.O.P. de 20 de enero de 2014; 5ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 19/11/2014 Aprobación definitiva: Pleno 06/02/2015 B.O.P. de 23 de febrero de 2015; 6ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 17/03/2015, B.O.P. de 22 de mayo de 2015; 7ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 30/12/2015 Aprobación definitiva: Pleno 28/03/2016 B.O.P. de 05 de abril de 2016.



Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

***Aprobación Inicial:** Acuerdo Plenario de 11 de octubre de 2022*

***Elevación a definitiva:** B.O.P. de Almería N° 248, de 29 de diciembre de 2022*